

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266200201871



Bogotá D.C. 02-06-2026

Señor

ANONIMO(A)

Dirección: CL 148 7H 98

Teléfono: NO REGISTRA

Email: dianacaroa@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud de radicado 20262100279942 del 20 de mayo de 2026
“DERECHO DE PETICION DE INFORMACION”

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida, mediante la cual presenta varias inquietudes relacionadas con el parque 01-250 El Cedro Madeira, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Está la Fundación Cedro Madeira avalada por el IDRD, la Alcaldía o quien haga sus veces para administrar el parque “El Cedro Madeira” que es un espacio público? De ser afirmativa la respuesta, ¿qué alcance tienen las funciones de dicha administración?

Una vez revisada la base de datos de permisos y/o autorizaciones expedidas por esta entidad respecto del parque 01-250 El Cedro Madeira, el IDRD no ha otorgado a la fecha permisos de uso y aprovechamiento temporal del espacio público en parques y escenarios especiales, contratos y/o convenios de aprovechamiento económico para la administración del parque o para el desarrollo de actividades de formación deportiva en dicho espacio.

En consecuencia, la administración del parque continúa a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, particularmente en su artículo 156 relacionado con las entidades administradoras de elementos del espacio público y las actividades permitidas de aprovechamiento y explotación económica, así como en la Resolución IDRD No. 344 de 2025 “Por medio de la cual se modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico

Página 1 de 4

de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones”.

Ahora bien, es importante precisar que el pasado 20 de noviembre de 2025 esta entidad autorizó, mediante Radicado IDRD No. 20256200371731, un acto administrativo bajo la figura de “Apadrinamiento de parques”, mecanismo orientado a promover la participación y corresponsabilidad ciudadana en el cuidado, recuperación, embellecimiento y apropiación positiva de los espacios públicos administrados por el IDRD, contribuyendo a su conservación y adecuado uso por parte de la comunidad.

No obstante, dicho acto administrativo no contempla dentro de su alcance la asignación exclusiva de espacios, el cobro por el uso de escenarios deportivos y/o zonas verdes, ni la realización de actividades de aprovechamiento económico en el parque. Se adjunta copia del documento correspondiente.

2. ¿Cuenta la Fundación Cedro Madeira, que funge como entidad privada, con autorización para recaudar dinero por el uso de espacios deportivos públicos ubicados en el parque en mención (cancha de tenis, cancha de fútbol y cancha de vóley playa)?

De conformidad con la información registrada en esta entidad, el IDRD no ha otorgado permisos de uso y aprovechamiento temporal del espacio público, contratos y/o convenios de aprovechamiento económico que faculden a la Fundación Cedro Madeira para realizar cobros por el uso de escenarios deportivos ubicados en el parque 01-250 El Cedro Madeira.

Adicionalmente, el acto administrativo de “Apadrinamiento de parques” antes referido no contempla dentro de su alcance el cobro por el uso de escenarios deportivos ni la realización de actividades de aprovechamiento económico.

3. ¿Tiene la Fundación Cedro Madeira la facultad de alquilar espacios dentro del parque “El Cedro Madeira” para actividades de grupos, que incluyen preparación de alimentos, ingesta de alcohol y difusión de música? En caso afirmativo, ¿está obligada a proporcionar baños para quienes alquilan dichos espacios?

El acto administrativo de “Apadrinamiento de parques” no contempla la asignación exclusiva de espacios ni la realización de actividades de aprovechamiento económico.

En este sentido, cualquier actividad que implique aprovechamiento económico, uso exclusivo de espacios o desarrollo de eventos en el parque deberá contar con el respectivo permiso expedido por el IDRD, conforme a la normativa vigente.

4. ¿Qué tipo de control tiene dicha fundación sobre los dineros que recauda, debe presentar informes a alguna entidad de carácter distrital?

Fundación Cedro Madeira no cuenta con permisos de aprovechamiento económico que le permita el recaudo de dinero.

Página 2 de 4

5. ¿Cómo se garantiza que el dinero, que vale decirlo es de carácter público, ingrese a unas cuentas que cuenten con veeduría distrital?

Fundación Cedro Madeira no cuenta con permisos de aprovechamiento económico que le permita el recaudo de dinero.

6. ¿Puede la administradora designada por la fundación recibir dinero en efectivo y/o solicitar consignaciones a sus cuentas personales?

Teniendo en cuenta que el IDR no ha otorgado autorización para la realización de actividades de aprovechamiento económico o cobros por el uso de escenarios deportivos en el parque 01-250 El Cedro Madeira, esta entidad no ha autorizado mecanismos de recaudo asociados a dichas actividades.

Adicionalmente, el acto administrativo de “Apadrinamiento de parques” otorgado para dicho espacio corresponde a un instrumento orientado al cuidado, recuperación, embellecimiento y apropiación positiva del parque, por lo que no contempla la realización de actividades de aprovechamiento económico ni la implementación de mecanismos de recaudo asociados a estas.

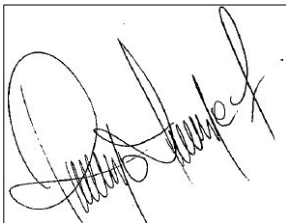
7. ¿Puede la Fundación decidir quién entra a “El Parque El Cedro Madeira” y en qué horarios?

No. De acuerdo con la normativa vigente, los parques distritales constituyen espacios públicos destinados al uso, goce y disfrute colectivo de la ciudadanía, por lo que ninguna persona natural o jurídica puede restringir de manera autónoma el acceso al parque ni definir quién puede ingresar o permanecer en él. En consecuencia, el acceso y disfrute de estos espacios debe garantizarse para toda la ciudadanía en condiciones de igualdad, conforme a las disposiciones que adopten las autoridades competentes en el marco de sus funciones de administración, manejo y conservación del espacio público.

Adicionalmente, el acto administrativo de “Apadrinamiento de parques” no otorga facultades para restringir el acceso de la ciudadanía al espacio público ni para definir de manera autónoma condiciones de ingreso al parque.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, reiterando que el IDRD continuará adelantando las acciones de seguimiento y control que correspondan, en el marco de sus competencias, con el fin de garantizar el adecuado uso, protección y disfrute colectivo del espacio público.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Glenda Rincón Fonseca - Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios – STP

Proyectó: Glenda Rincón Fonseca - Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios – STP

Revisó: Nicolas Salazar Ortiz - Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios-STP

Gilberto Almanza - Profesional Especializado Grado 11 Área Promoción de Servicios (E)

Henry Castro - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques